

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS AD HOC. El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	8
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	15
I. El derecho de acceso a la información pública.	15
II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.....	17
RESOLUTIVOS	26

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00133/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de enero de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00001/METEPEC/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"Deseo saber las especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolome Tlaltelulco, Municipio de Metepec, así como el presupuesto asignado, bajo que programa estatal o Federal y copia simple del contrato con la empresa ganadora de la licitación ."(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha veintiséis (26) de enero del dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando tres archivos electrónicos identificados como "CSD001IP7ac.PDF, CSD001IP7.PDF y CONTRATO.pdf ", consistentes en términos generales el primero de ellos en la resolución del comité de transparencia para la clasificación de información; el segundo refiere al número de oficio UTAI/MET/044/2017 de fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, mediante el cual se indica el Catalogo de Conceptos con Especificaciones Técnicas, asimismo hace mención al monto total de la obra consisten en \$839,947.69 (ochocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), el recurso es de origen federal y se ejerció bajo el programa denominado Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y el último de ellos correspondiente a la copia simple del contrato número MM/DOP/033/FISMDF-16/AD-2016, mismos que ya son del conocimiento de las partes, por lo que se omite su inserción de los mismos.
3. El día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:
 - a) **Acto impugnado:** *"Al solicitar el catálogo de conceptos, me refiero a cantidades de obra ejecutada en la repavimentación de calle Francisco I. Madero en San Bartolomé Tlaltelulco,*

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

no me interesan los datos personales de la empresa ejecutora ni de ninguna persona física, solo volúmenes de obra, por lo tanto solicito nuevamente los datos solicitados”(Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“La razón, es que desde que iniciaron la obra, siempre se manejó que iba a ser concreto estampado con color integral, y en el catálogo incompleto que me enviaron el día 26 de enero por éste medio, nuevamente siguen manejando concreto estampado, sin embargo físicamente, ejecutaron concreto hidráulico.”(Sic)*

- El recurrente adjuntó al recurso de revisión el archivo denominado **concreto estampado.PDF**, información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta.
- 4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
- 5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que no fue del conocimiento de [REDACTED] toda vez que mediante dichos documentos se reitera la respuesta inicial, por lo que se harán del conocimiento en el momento oportuno de notificar la presente resolución que se desahoga, para lo cual se describen en lo medular:

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018

Metepec
Decide contigo

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Que este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley vigente en materia de transparencia, atendiendo todos y cada uno de los requerimientos, como se evidencia en el oficio de respuesta emitida por la Unidad de transparencia.

Segundo.- Que el hoy recurrente, [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"Al solicitar el catálogo de conceptos, me refiero a cantidades de obra ejecutada en la repavimentación de calle Francisco I. Madero en San Bartolomé Tlaltelulco, no me interesan los datos personales de la empresa ejecutora ni de ninguna persona física, solo volúmenes de obra, por lo tanto solicito nuevamente los datos solicitados" (SIC).

Al respecto y considerando la solicitud de información recibida el 5 de enero de 2017, la cual a la letra dice:

"Deseo saber las especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, así como el presupuesto asignado, bajo que programa estatal o Federal y copia simple del contrato con la empresa ganadora de la licitación" (SIC).

Se advierte que en la solicitud inicial se requirió: saber las especificaciones técnicas de la obra no así las cantidades de obra ejecutada ni los volúmenes de obra, como lo señala el ciudadano en lo que considera el acto impugnado.

Siendo así que, este sujeto obligado considera que en el Recurso de revisión 00133/INFOEM/IP/RR/2017 el hoy recurrente está ampliando su solicitud, motivo por el cual invocamos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en el artículo 191, fracción VII señala que el recurso será desechado cuando: "VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Tercero.- Que el hoy recurrente, [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 00133/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hábles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiséis (26) enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días veintisiete (27) de enero al diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta (30) de enero dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. El razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en términos generales se requirió del Ayuntamiento de Metepec lo siguiente:

1. Especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec;

1.1. El presupuesto asignado;

1.2. Bajo que programa estatal o Federal; y

1.3. Contrato con la empresa ganadora de la licitación.

13. El SUJETO OBLIGADO adjuntó tres archivos electrónicos como respuesta, a través de la Unidad de Transparencia, en términos generales dichas documentales refieren a:

14. El archivo identificado como CSD001IP7ac.PDF, contiene información relativa a la Resolución del Comité de Transparencia para la Clasificación de Información, la cual consiste en el análisis de propuesta de versión pública presentada por la Dirección de Obras Públicas, relativa al contrato de obra pública de la pavimentación de la calle de Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Tlaltelulco, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información de referencia; el Comité de Transparencia verifica que en el mismo obran datos cuyo acceso debe ser restringido, por ser datos personales de carácter confidencial: folio mercantil, clave de elector, RFC, Número de Seguro

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

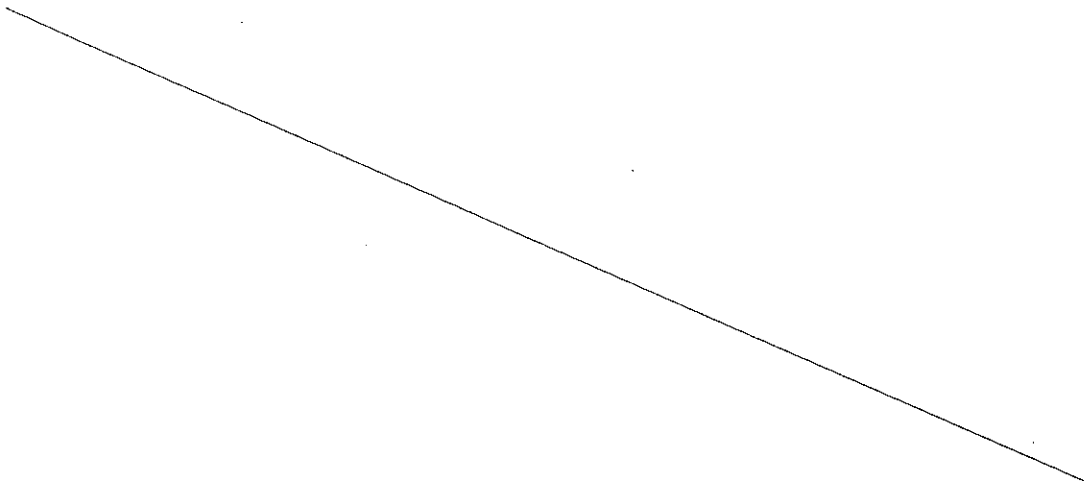
Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Social, domicilio, teléfono y correo electrónico particulares y demás datos personales que hagan identificables a las personas; lo anterior de conformidad con el artículo 49 fracción VIII y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, ACUERDO. CTMET/06/06/2017, se determina que es confidencial la información la información contenidas en el contrato de obra pública MM/DOP/033/FISMDF-16/AD-2016 referente a: folio mercantil, clave de elector, RFC, Número de Seguro Social, domicilio, teléfono y correo electrónico particulares y demás datos personales que hagan identificables a las personas y que de hacerse públicos afectarían su intimidad y su vida privada, por lo que aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información y se procede a la entrega de la documentación en su versión pública.

15. El archivo identificado como **CSD001IP7.PDF**, contiene información relativa al oficio UTAI/MET/044/2017, de fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:



Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Metepec, México, a 26 de enero de 2017
 Oficio No. UTAI/MET/044/2017

C. [REDACTED]
 PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) marcada con el número de folio 00001/METEPEC/IP/2017, en la requirió:

"Deseo saber las especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Italtolulco, Municipio de Metepec, así como el presupuesto asignado, bajo que programa estatal o federal y copia simple del contrato con la empresa ganadora de la licitación"(sic)

Misma que fue analizada, en virtud de lo cual y previa consulta con los correspondientes servidores públicos habilitados de la administración pública municipal, me permito manifestar lo siguiente:

"Deseo saber las especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Italtolulco, Municipio de Metepec, ..."

Catálogo de Conceptos con Especificaciones Técnicas	Unidad
Demolición de losas de concreto simple de hasta 15 cm. de peralte por medios mecánicos (compresora neumática) incluye: Mano de obra, utilización de la herramienta y/o equipo necesario, acarreo fuera de la obra. P.U.O.T.	m2
Demolición de guardería de concreto simple, por medios manuales. Incluye: Mano de obra, equipo, herramienta, carga y acarreo fuera de la obra a tiro libre P.U.O.T.	m1
CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES	
Trazo y nivelación de terreno plano con equipo de topografía, estableciendo ejes auxiliares, pasos y referencias, al inicio y durante el desarrollo de la obra. Incluye: Material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios. P.U.O.	m2
Excavación con máquina en material tipo II zona B seco, de 0 a 2.00 mts de profundidad. Incluye: Barreras de protección, señalización y equipo. P.U.O.T.	m3
Compactación de terreno natural al 90% Proctor con compactador manual incluye: Mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios. P.U.O.T.	m2
Suministro y tendido de cama de arena en capas de 10 cms. Incluye: Material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios. P.U.O.T.	m3
Tubería de concreto simple de 20 cms. de Ø (8"), para dren de rejilla pluvial. Incluye: Suministro e instalación, bajado, maniobras, desperdicio, junteo con mortero cemento arena prop. 1/4 y conexión a pozo de visita o tubo de concreto. Material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios. P.U.O.T.	m1
Refrío de capas en capas de 20 cms. Con material producto de banco compactado con compactador mecánico tipo ballarina al 85% de la prueba Proctor STB. Incluye: Mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y volteo con pala. P.U.O.T.	m3
Construcción de coladera pluvial de 40 x 60 x 80 int. De tabique rojo reconocido de 12 cms. de espesor asentado con mortero cemento arena prop. 1/4 acabado pulido, plantilla de concreto f'c= 100 KG/cm2., suministro y colocación de rejilla de policoncreto de 0.60 x 0.40 mts 14 captaciones Marca Javaz Alcantarillado o similar para tráfico pasado, material, mano de obra, equipo, herramientas, acarreo y	pza

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

desperdicios, P.U.O.T.	
Acarreo en camión a tiro libre de material producto de demolición y excavación, volumen medido en banco, zona urbana tránsito normal, incluye: carga a máquina y descarga volteo	m3
CONCRETO HIDRÁULICO	
Trazo y nivelación de terreno plano con equipo de topografía, estableciendo ejes auxiliares, pasos y referencias, al inicio y durante el desarrollo de la obra. Incluye: Material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios, P.U.O.T.	m2
Excavación en caja con maquinaria en material tipo II zona B seco. De 0 a 2.00 mts de profundidad sin afine de taludes y fondo. Incluye: Barreras de protección, señalización y apilo del material en el lugar, P.U.O.T.	m3
Compactación al 90% Proctor en área de corte de terreno natural. Incluye: Escarificado, mezclado, tendido y compactación P.U.O.T.	m2
Subbase de grava arena de 4" a finos proporción 70-30 compactada en capas no mayores a 20cms. De espesor al 90% prueba Proctor. Incluye: Material, Equipo, Acamellonado, tendido, compactado, P.U.O.T.	m3
Base de grava arena de 3/42" finos proporción 70-30 compactada en capas no mayores a 20cm de espesor por medios mecánicos, al 90% Proctor. Incluye: Material, Equipo, Acamellonado, tendido, compactado, P.U.O.T.	m3
Pavimento de concreto hidráulico premezclado de 17 cm de espesor tendido con regla vibratoria, el concreto deberá tener una resistencia a la flexión (módulo de ruptura)=45 kg/cm2 R.T. 1-80, 80% de su resistencia a 24 hrs. TMA=40mm, Revenimiento de 10cm. Acabado estampado con color S.M.A.O., construcción de juntas de control a cada 4m. Max. Con 6 mm de espesor a 1/3 del peralte de la losa y juntas longitudinales a máximo de 4.5 m incluye: Cimbrado, descimbrado tendido de concreto, vibrado, juntas de contracción barras de amarre de varilla corrugada (No. 4) con membrana base agua color blanco	m2
Acarreo en camión a tiro libre de material producto de demolición y excavación, volumen medido en banco, zona urbana tránsito normal, incluye: carga a máquina y descarga volteo.	m3
SEÑALIZACIÓN	
Suministro y aplicación de pintura para tráfico color amarillo en guardrailones, conforme a la Norma N-CMT-5-01-001/05 y N-CTR-CARR-1-07-001/00 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, Secretaría de Comunicaciones y Transporte. Incluye: preparación de la superficie, material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios, P.U.O.T.	ml
RE NIVELACIÓN Y REPARACIONES	
Re nivelación de pozo de visita con tabique de barro rojo reconocido 6x12x24 de 12 cm de espesor asentado con mortero cemento arena prop. 1:4 juntas de 1.5 cm de espesor, acabado común. Incluye: Material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo, desperdicios, reposición de brocal y tapa de Poli concreto para pozo de visita de 1.05 m exterior y 0.61m interior, P.U.O.T.	pza
Renivelación de rejilla pluvial hasta 0.20 mts. con tabique de barro rojo reconocido asentado con mortero cemento arena prop. 1:4 juntas de 1.5 cms. de espesor, acabado común, con sección de 0.50 x 0.50 mts.	pza
Reparación de toma domiciliar con tubería multicapa con alma de aluminio para agua de 13 mm. Incluye: Material, mano de obra, equipo, herramientas, acarreo y desperdicios, P.U.O.T.	toma
Reparación de descarga sanitaria con tubo de concreto simple de 20 cm de Ø. Incluye: Material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo y desperdicios, P.U.O.T.	toma

Es importante referir que las especificaciones técnicas pueden variar en el proceso de ejecución de acuerdo a las características el espacio donde se ejecuten los trabajos contratados.

... así como el presupuesto asignado, bajo que programa estatal o Federal...

El monto mediante el cual se contrató la obra fue de \$839,947.69 (Ochocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 m.n.), dicho recurso es de origen federal, otorgado al municipio a través del Estado, mediante el programa denominado: Programa Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

... y copia simple del contrato con la empresa ganadora de la licitación Se anexa.

Adjunto al presente encontrará el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de transparencia en razón de que el contrato contiene datos personales.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. El archivo identificado como **CONTRATO.pdf**, copia simple del contrato mismo que se integra de 25 hojas, para lo cual se inserta solo la primera hoja:

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

H. Ayuntamiento de Metepec

Dirección de Obras Públicas

2016-2018

Contrato Número MM/DOP/033/FISMDF-16/AD-2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, REPRESENTADO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y EDMUNDO BAEZA VÁZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED], EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATISTA", DE IGUAL MANERA, A AMBOS, SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en fecha 26 de septiembre de 2016, se inició el procedimiento de invitación restringida número SPYNO/DCCE/033/IR-2016, a efecto de llevar a cabo la contratación de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Francisco I. Madero entre Matamoros y Miguel Hidalgo y Costilla, (Obra Complementaria).", Pueblo de San Bartolomé Tlatelulco, Metepec, Estado de México,

De conformidad a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en fecha 30 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos.

Así mismo, en fecha 30 de septiembre de 2016, y de acuerdo al artículo 42 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del concurso por invitación restringida número SPYNO/DCCE/033/IR-2016.

Contrato de Obra Pública No. MM/DOP/033/FISMDF-16/AD-2016, CJM/DOP/AD/059/2016, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Metepec y la empresa denominada "Alga Ramírez Constructora, S. de R.L. de C.V.", el 10 de noviembre de 2016.

17. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y en sus motivos de inconformidad señala en términos generales que:

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Desde que iniciaron la obra, siempre se manejó que iba a ser concreto estampado con color integral, y en el catálogo incompleto que me enviaron el día 26 de enero por este medio, nuevamente sigue manejando concreto estampado, sin embargo, físicamente ejecutaron concreto hidráulico.

18. En virtud de lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

19. Es así que se hará el análisis si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.
21. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.
22. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.

24. De la solicitud de información presentada por [REDACTED] la cual requirió lo siguiente:

1. Especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec;
 - 1.1. El presupuesto asignado;
 - 1.2. Bajo que programa estatal o Federal; y
 - 1.3. Contrato con la empresa ganadora de la licitación.

25. En cuanto a lo solicitado, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta para lo cual se hace el siguiente cuadro comparativo para mayor referencia de lo inicialmente solicitado con lo proporcionado como respuesta:

Requerimientos	Respuesta	Informe justificado
----------------	-----------	---------------------

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) las especificaciones técnicas de la pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec.	Si, mediante el oficio número UTAT/MET/044/2017 de fecha veintiséis de enero de 2017. (Información contenida en párrafo 15).	Se reitera
b) El presupuesto asignado.	Si,...el contrato de la obra fue de \$839,947.69...(información que se puede corroborar en el párrafo 15)	Se reitera
c) Bajo que programa estatal o Federal.	Si, el recurso es de origen federal, otorgado al municipio a través del Estado, mediante el programa denominado Programa Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (Información que se puede consultar en el párrafo 15.)	Se reitera
d) Copia simple del contrato con la empresa ganadora de la licitación.	Si, contrato número MM/DOP/033/FISMDF-16/AD-2016, mismo que se integra de 25 hojas	Se reitera

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	(información que ya es del conocimientos de la partes y se contiene en los archivos del SAIMEX)	
--	--	--

26. De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados por [REDACTED] tal como se ilustra en la tabla comparativa que para tal efecto se insertó.

27. No obstante lo anterior, no pasa desapercibidos para este órgano garante aquellos argumentos que hace valer el recurrente como acto impugnado en términos generales "...por lo que solicito nuevamente las datos solicitados," (sic) manifestaciones que resultan contrario a lo inicialmente solicitado, ya que como fue referido en líneas anteriores el **SUJETO OBLIGADO** proporciono la información solicitada.

28. Tratándose de los motivos de inconformidad hecho vales por el particular de los cuales consisten en *la razón, es que desde que iniciaron la obra, siempre se manejó que iba a ser concreto estampado con color integral, y en el catálogo incompleto que me enviaron el día 26 de enero por éste medio, nuevamente siguen manejando concreto estampado, sin embargo físicamente, ejecutaron concreto hidráulico*, se puede apreciar que corresponden a manifestaciones subjetivas que no pueden ser atendidas mediante el derecho de acceso a la información, puesto que no son el objeto

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

principal y este órgano garante puede tener injerencia o pronunciamiento al respecto de lo manifestado.

29. No obstante lo anterior, es de señalar que este Instituto observa que existe una petición adicional o *plus petitio*, en el acto impugnado, puesto que el particular señala lo siguiente "*Al solicitar el catálogo de conceptos,...*" (sic) sin embargo, dicho requerimiento no fue solicitado inicialmente tal y como obra en el expediente electrónico del SAIMEX y en esta propia resolución en los antecedentes y en el considerando TERCERO de la misma, por lo que esto constituye una nueva solicitud de información, que no había sido planteada inicialmente.

30. Asimismo, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el **SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas; atento a ello, **se dejan a salvo sus derechos** a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bitel, S.A., Grupo Financiero Bitel. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

32. Demás es necesario señalar que el artículo 191 de la ley de la materia, que al respecto señala lo siguiente:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

33. Por lo que en este asunto, es evidente que lo referido al inicio de su acto impugnado, no fue requerido inicialmente, por lo que es improcedente de acuerdo a lo señalado en el artículo antes referido, señalando que únicamente dicho requerimiento será el que no resulta procedente para entrar al fondo del estudio del mismo.

34. Ahora bien, este órgano garante no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada a través de la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO**, lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en la respuesta y el informe justificado por el cual reitera su respuesta inicial, constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

35. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado --
Alonso Lujambio Irazábal*

624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván
Laborde*

36. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la respuesta satisface de los requerimientos señalados en la solicitud de información interpuesta por el hoy recurrente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.
60. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.
61. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos,

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

62. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00133/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Metepec otorgada a la solicitud de información 00001/METEPEC/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)